

NOTA INFORMATIVA DEL TACPCM SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

A tenor del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Su artículo 10 expresa:

“Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones”.

La disposición derogatoria única deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:

“2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.

En su consecuencia, a partir del 1 de junio de 2020 queda alzada la suspensión de todos los plazos de tramitación del recurso y de la reclamación especial en materia de contratación, que continuarán suspendidos a tal fecha.